



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 07 ABR 2010

R. EX. N° 1247

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2010/PGE/083/DIR/204 SUBPESCA, de fecha 5 de abril de 2010, C.I. SUBPESCA N° 3395 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 116/2010, de fecha 6 de abril de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Determinación de la distribución espacial de jurel entre la XV y la II Región, año 2010"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 458 de 1981, N° 354 de 1993 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1925 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Determinación de la distribución espacial de jurel entre la XV y la II Región, año 2010"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar la distribución espacial del recurso Jurel entre la XV y la II Región, desde las 5 milla náuticas a las 100 millas náuticas de la costa.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el paralelo 25°35' L.S., entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

Las naves industriales participantes en la presente pesca de investigación, deberán operar por fuera del área de reserva artesanal.

4.- En la presente pesca de investigación participarán las siguientes naves industriales, que cuentan con autorización vigente para operar en la unidad de pesquería de Jurel de la XV, I y II Regiones, individualizada en el D.S. N° 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y que operarán en el área que en cada caso se señala:

EMPRESA	NAVE TITULAR	NAVE SUPLENTE	LATITUD TRANSECTA
Compañía Pesquera Camanchaca S.A.	Atacama V	Claudia Alejandra	19°57' L.S.- 21°05' LS
Corpesca S.A.	Parina I	Intrépido	18°27' - 19°35' LS
	Angamos III	Aventurero	21°17' - 22°35' LS
	Don Gino	Eperva 66	22°57' - 24°05' LS
	Corpesca 1	Eperva 65	24°27' - 25°35' LS

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, una vez concluida la etapa de ecoprospección del presente estudio, las naves industriales individualizadas precedentemente podrán capturar, con arte de cerco, en la calidad que en cada caso se indica, una cuota máxima de 5.000 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*, distribuidas en razón de 1.000 toneladas para cada una de las naves titulares. El reemplazo de la nave titular deberá ser comunicado con a lo menos 24 horas de anticipación al Servicio Nacional Pesca y al Instituto, pudiendo la nave suplente extraer el remanente no capturado de la fracción correspondiente a la nave titular respectiva.

Las capturas efectuadas por las naves industriales se imputarán a la cuota reservada para fines de investigación, establecida mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Aceptar a bordo a lo menos, un técnico muestreador, previo requerimiento del Instituto de Fomento Pesquero, como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de técnicos muestreadores designados por el Instituto de Fomento Pesquero a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;

- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713; y
- e) Las naves participantes deberán comunicar al Instituto de Fomento Pesquero toda captura de Jurel, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, conforme los procedimientos que se establezcan.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 2.203 de 1996, de esta Subsecretaría.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto deberá entregar a la Subsecretaría informes mensuales de desarrollo del proyecto, los que deberán incluir el resultado de la toma de muestras y del análisis de información biológico-pesquera del recurso caballa presente en la pesca de jurel. Asimismo, deberá entregar un informe final de todas las actividades desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación y de sus resultados, el que deberá ser entregado en un plazo de 30 días contados desde la fecha de término del estudio, con las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 ó 2003.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

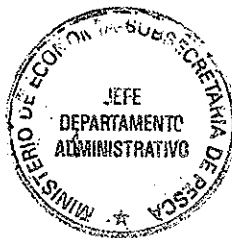
18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

